



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 14/03/2019

Señor (a):
ALEXIS GARZON TRIANA

Dirección: Carrera 121 No. 63 H - 32 ;Sabana Del Dorado
Correo electrónico:
Fax: 314 450 46 35

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02332014 del 06/02/2019
Número de cliente 6829222-9**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07381665, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión emitida caso No. 20390300 del 17 de diciembre de 2016, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/03/2019 y se desfija el día 20/03/2019



07381665

2019/02/26

Bogotá, D.C.

Señor

ALEXIS GARZÓN TRIANA

Carrera 121 No. 63 H - 32

Barrio Sabana Del Dorado

Teléfono 314 450 46 35

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación
No. 02332014 del 06 de febrero de 2019
Cuenta 6829222-9

Respetado Señor Garzón, reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta contra el caso No.26590306 del 17 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Alexis Garzón Triana, en visita realizada al Centro de Servicio Al Cliente, interpone reclamación verbal mediante el caso No.26590306 del 17 de diciembre de 2018, en la cual reclamó por el alto consumo e informó lectura actual 1231kw/h.
2. En respuesta al caso No.26590306 del 17 de diciembre de 2018, la Compañía el 08 de enero de 2019, encontró procedente realizar una ampliación de términos con el fin de realizar una inspección al medidor asociado a la cuenta del asunto, por lo tanto, fijó un término probatorio de (20) veinte días hábiles, con el fin de realizar la prueba mencionada, contados a partir del 09 de enero de 2019, término que venció el 05 de febrero de 2019.
3. Una vez finalizado el término probatorio y en respuesta al caso No.26590306 del 17 de diciembre de 2018, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se confirmó que los consumos liquidados para la cuenta son correctos, ya que no existe ninguna anomalía en la toma de lectura la cual es real, lo anterior soportado en la inspección No.784303636 realizada en terreno el 14 de enero de 2019 donde se encontró el medidor con lectura 9536 kw/h, la cual es coherente con la registrada en sistema.

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

4. De Conformidad con lo establecido en el Artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016 se procedió a notificar de manera personal al señor Alexis Garzón Triana, el día 06 de febrero de 2019, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
5. El señor Alexis Garzón Triana, interpuso los recursos de reposición contra el caso No.26590306 del 17 de diciembre de 2018, mediante radicado No.02332014 del 06 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No.02332014 del 06 de febrero de 2019, el recurrente reitera su desacuerdo con la decisión del caso en mención, informando su inconformidad con el cobro por servicio de energía, ya que al predio sigue llegando el consumo normal de \$136.000, puesto que el apartamento se encuentra deshabitado, por lo cual, solicita que se normalice el cobro de la factura, ya que no está dispuesto a pagar dicha cantidad de dinero por un consumo que no realizó.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición y Apelación No.02332014 del 06 de febrero de 2019 (Folios 01)
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso No.26590306 del 17 de diciembre de 2018 (Folios 03)
3. Carta de aceptación de costo de inspección (folios 01)
4. Acta de inspección 784303636 del 14 de enero de 2019 (folios 01)
5. Copias de facturas de octubre de 2018 a febrero de 2019 (Folios 05)
6. Certificación de pagos hasta la fecha (Folios 01)
7. Histórico de consumos, cuenta 6829222-9:

² Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.



HISTÓRICO DE CONSUMOS

CUENTA N°. 26829222-9 FACTOR 1

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
3/01/2019	31/01/2019	2019/02	Facturacion	Real	9739	332	2717142
3/12/2018	3/01/2019	2019/01	Facturacion	Real	9407	374	2717142
31/10/2018	3/12/2018	2018/12	Facturacion	Real	9033	313	2717142
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	Facturacion	Real	8720	87	2717142
10/01/2018	2/10/2018	2018/10	Facturacion	Real	8633	1069	2717142

ACLARANDO

Antes de referirnos al objeto de recurso en la presente actuación, es pertinente informar que en el caso No.26590306 del 17 de diciembre de 2018, le precisamos la procedencia del "...recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se podría interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación...". En tal sentido, se dará trámite al Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo regulado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el consumo facturado se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

CONSIDERACIONES

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces ésta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

En la relación presentada, en el acápite de pruebas, se puede advertir que los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas reales tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Esta circunstancia es la que debe analizarse de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

El artículo 149 de la Ley 142 de 1994 dispone que es obligación de las empresas al preparar las facturas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, la factura se haga con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y una vez se aclare la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Con esa perspectiva, el párrafo primero del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en lo que específicamente se refiere a las desviaciones significativas en los consumos, remitió a las disposiciones del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, al expresar que: “Se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato. (Resaltado fuera de texto).

Una vez informado los argumentos jurídicos procedemos a realizar el análisis de su caso en la que encontramos:

Al respecto, la compañía con el fin de constatar y garantizar la correcta liquidación de los periodos facturados, y en atención a su solicitud, realizó un análisis del consumo del predio

asociado a la cuenta No.6829222-9 ubicada en la Carrera 121 No. 63 H - 32; durante los periodos de diciembre de 2018 a febrero de 2019, periodos objeto de su reclamación como se observa en la siguiente gráfica.

Por otra parte, es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Fecha de lectura anterior	Fecha de lectura actual	Días del periodo	Tipo Lectura	Lectura actual	Consumo en kw/h	Promedio diario en KW
3/01/2019	31/01/2019	28	Real	9739	332	11,86
3/12/2018	3/01/2019	31	Real	9407	374	12,06
31/10/2018	3/12/2018	33	Real	9033	313	9,48

En es de indicar que para la cuenta objeto de reclamación los consumos de energía fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor 2717142 marca ELSTER instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.43 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica.

Por lo anterior, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos periódicamente se resta de la última lectura tomada, a la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

Por consiguiente, le indicamos que la Empresa viene facturando por la estricta diferencia de lecturas de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble así mismo la disminución depende únicamente del control que ejerzan los usuarios en la utilización de los servicios públicos.

No obstante y con el fin de atender su solicitud, el 14 de enero de 2018 se llevó a cabo en el predio la orden 784303636, encontrando el predio cerrado y sin usuario que atienda, sin embargo, se encontró el medidor 2717142 marca ELSTER con lectura 9536,40kw/h, la cual es coherente con la registrada en sistema, confirmando así que las lecturas tomadas son correctas y no existe error en su registro.

Así las cosas, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

Por otra parte, queremos aclararle, que el valor del kilovatio hora (Kw/h) depende de diferentes factores externos que varían cada mes, tales como la disponibilidad actual y futura

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

de agua y combustibles, la inflación y la demanda de energía, entre otros factores. Con el fin de mitigar aumentos bruscos en la tarifa a los usuarios finales de todo el país, relacionados con la variación de los factores mencionados la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG regula y supervisa las tarifas aplicables.

Cabe aclarar que, Codensa S.A. E.S.P. calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Codensa S.A. E.S.P.

En el mismo sentido, le informamos que dichas tarifas se publican en los diarios masivos una vez son aprobadas por la CREG, Comisión Reguladora de Energía y Gas.

Es de resaltar que, el consumo puede variar de acuerdo a los hábitos de consumo, el número de habitantes; cantidad de electrodomésticos y las características de los mismos; sistemas de iluminación; intervalos de tiempos de apagado y encendido, entre otros factores, asociados al consumo de energía de cada predio.

Consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna. Vale la pena aclarar, que la red interna⁴ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16⁵ del Contrato de servicio público de energía eléctrica (CSPEE⁶).

De acuerdo con lo expuesto no se evidencia inconsistencias en las tomas de lecturas, no obstante, si usted requiere una nueva revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, de la Empresa.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

⁴ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁵ 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del CLIENTE. El CLIENTE, bajo su responsabilidad, podrá elegir el electricista, técnico electricista o ingeniero que diseñe, construya y/o mantenga la red interna, según la competencia que las normas vigentes otorgan para actuar a cada uno de ellos

⁶ Contrato de servicio público de energía eléctrica (CSPEE): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁷ "Artículo 67. Notificación personal. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al

Finalmente y en concordancia al artículo 155⁸ de la Ley 142 de 1994 le informamos que no se dejan valores en aclaración, dado que la cuenta 6829222-9 no presenta saldos pendientes de pago a la fecha.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión emitida caso No.26590306 del 17 de diciembre de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LYRV /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

⁸ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros  centros de servicio al cliente de Codensa S.A ESP.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Codensa S.A ESP.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

ALEXIS GARZÓN TRIANA

Carrera 121 No. 63 H - 32
Barrio Sabana Del Dorado
Teléfono 314 450 46 35
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02332014 del 06 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel – Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

LYRV /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

Señor
ALEXIS GARZÓN TRIANA
Carrera 121 No. 63 H - 32
Barrio Sabana Del Dorado
Teléfono 314 450 46 35
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02332014 del 06 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel – Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LYRV /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07381665 del 2019/02/26, del radicado 02332014 del 06 de febrero de 2019

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Procedencia de los recursos:

Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia

El Notificado: _____

Firma: _____

C.C. No.: _____

Tel: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

C.C. No.: _____



07381665

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **07 / 03 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) ALEXIS GARZÓN TRIANA, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07381665 del 2019/02/26

Persona a notificar: **ALEXIS GARZÓN TRIANA**

Dirección de Notificación: Carrera 121 No. 63 H – 32, Barrio Sabana Del Dorado

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LYRV /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.